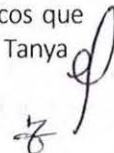


CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA
ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y LA DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPUESTOS INTERNOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA

NOSOTROS: TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ,

Departamento de _____, actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, en adelante "CNR"; personería que compruebo con la siguiente documentación:

a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis, de fecha uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés, de fecha diecinueve de marzo de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; quien puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma, en lo pertinente, señala que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para desempeñar el cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número uno, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número diecinueve, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la licenciada Tanya



Elizabeth Cortez Ruiz, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número ochocientos ochenta y uno, de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR a la Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número dos, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha tres de junio de dos mil diecinueve; y MARIO ERNESTO MENÉNDEZ ALVARADO, , actuando en calidad de Subdirector General de la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, en adelante "DGII", personería que acredito por medio del Acuerdo de asignación de funciones número cuatrocientos ochenta y siete, de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, emitido por el señor Viceministro de Hacienda, del cual consta la calidad de la que devienen facultades para representar a la DGII en actos y contratos en los que la misma tenga interés; estando así ambos facultados para suscribir el presente documento, por lo que;

CONSIDERANDO:

- I. Que la cooperación entre las distintas entidades públicas, en el marco de sus respectivas finalidades y competencias, ha de ser una actividad continuada, encaminada a la mejora en la calidad de la prestación de sus servicios y al debido cumplimiento de sus obligaciones legales;
- II. Que el proceso de modernización de las Instituciones del Estado salvadoreño ha de apoyarse primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que disponen, evitando con ello una innecesaria duplicación de esfuerzos;
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 62, de fecha 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del día 7 del mismo mes y año, el Centro será el encargado de asumir oportunamente las facultades y atribuciones que las leyes confieren a la Dirección General de Registros, incluyendo el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, el Registro de Comercio y el Instituto Geográfico Nacional; actividades consideradas de interés nacional, por garantizar la seguridad jurídica sobre la propiedad y/o los derechos ciudadanos;
- IV. Que el artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, dispone que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros;



- V. Que el artículo 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que los órganos de la Administración Pública deberán intercambiar, mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación, cuando dispongan de ellas, la información que fuera necesaria para comprobar algún dato o circunstancia en la tramitación de los procedimientos y en general, para el mejor desarrollo de su función, respetando las limitaciones legales. Los alcances y límites de dicho intercambio se establecerán mediante la suscripción de Convenios o la emisión de Acuerdos por las autoridades que representen a las instituciones involucradas. Se establecerán los mecanismos que hagan efectiva la intercomunicación y coordinación, y que aseguren su compatibilidad informática.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en el literal a) numerales 1 y 2 del artículo 121 del Código Tributario, el Centro Nacional de Registros está obligado a proporcionar información a la Administración Tributaria a través del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y del Registro de Comercio, previo convenio, por transmisión en línea, electrónica o por cualquier medio tecnológico; para lo cual las entidades establecerán de manera conjunta los sistemas, procesos y procedimientos administrativos que se adecuen a los requerimientos de la administración.

POR TANTO:

Ambas Partes acuerdan suscribir el presente "CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) DEL MINISTERIO DE HACIENDA", que se regirá por las cláusulas que se detallan a continuación:

I. OBJETO

Proporcionar la colaboración para que la DGII, tenga acceso a los datos señalados en el literal a) numerales 1 y 2 del artículo 121 del Código Tributario y que son administrados por el CNR, a través del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y del Registro de Comercio, con la finalidad de coadyuvar al quehacer institucional de la DGII y mantener una mejor ejecución de sus responsabilidades institucionales, encaminadas a implementar una política tributaria progresiva que genere los ingresos suficientes de una manera sostenida para financiar el gasto y la inversión pública del Estado, con eficiencia, eficacia y equidad en la administración del sistema tributario; así como facilitar la comunicación entre ambas instituciones para optimizar la consulta del Estado Tributario de los contribuyentes en los actos en que se requiere solvencia de los impuestos internos por parte del CNR, garantizando transparencia y eficiencia en el servicio.

II. ACCESO A LA INFORMACIÓN

El CNR faculta a la DGII, para tener acceso mediante la creación de un máximo de cinco usuarios con sus respectivos accesos, a consultar y visualizar las bases de datos siguientes:

7


- a) Información del Sistema de Información de Registro y Catastro (SIRyC) en materia de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas:
- Detalle por departamento del país de las bases de inmueble, otorgante y documentos, con la información que contienen los ítems siguientes:

INMUEBLES	OTORGANTES	DOCUMENTOS
Matrícula	Matrícula	Código
Presentación	Presentación	Correlativo
Acto Contrato	Tipo Otorgante	Tipo Documento
Fecha de Otorgamiento	Código	Número Documento
Fecha Inscripción	Nombre	
Precio/Monto	Derecho	
Dirección	Porcentaje	
Código Ubicación		
Departamento		
Municipio		
Cantón		
Caserío		

- Visualización de Escrituras del Sistema SIRyC
- b) Información del Sistema del Registro de Comercio:
- Inscripciones, Modificaciones, Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades;
 - Información de Representantes legales, Socios, Accionistas fundadores y Apoderados;
 - Matrículas de empresa;
 - Balances de Comerciantes y Estados Financieros;
 - Visualización de Escrituras contenidas del Sistema del Registro de Comercio.
- c) En los casos particulares que la DGII requiera información adicional a la contenida en las bases de datos a las que tenga acceso, para efectos del ejercicio de sus facultades legalmente conferidas, podrá elaborar una solicitud en línea, al correo electrónico que al efecto designe el CNR, como canal de comunicación entre ambas Partes.

La solicitud en referencia podrá incluir los datos disponibles, con la finalidad de que el CNR, realice la búsqueda correspondiente y remita mediante el mismo canal electrónico a la DGII, la respuesta e información solicitada.

8



La DGII faculta al CNR, para tener acceso mediante la creación de un máximo de 30 usuarios con sus respectivos accesos, a consultar y visualizar los datos del módulo de Registro Único de Contribuyentes del Sistema Integral de Información Tributaria, los siguientes campos:

Nombre;
Denominación o Razón Social;
Número de Identificación Tributaria;
Representante Legal vigente
Socios

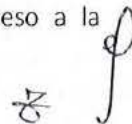
III. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

El Centro Nacional de Registros será responsable de:

- a) Capacitar al personal de la DGII, respecto de las consultas realizadas a través de los sistemas;
- b) Comunicar todo cambio en las configuraciones del sistema que afecten el acceso a la consulta;
- c) Responder, cuando sea aplicable, los requerimientos que son realizados por parte de la DGII, relacionados con las actividades de consulta en el sistema, lo cual estará sujeto al horario hábil de la institución;
- d) Establecer la línea segura de comunicación de datos electrónicos, a través del "Servicio Web";
- e) Crear un máximo de cinco usuarios y asignar accesos al personal autorizado por la DGII;
- f) Inactivar accesos de usuarios en caso de solicitud por parte la DGII;
- g) Crear bitácoras de conexiones en sus sistemas para monitorear, supervisar y controlar los accesos de usuarios designados a la DGII, contando con mecanismos de seguridad, para prevenir los accesos de usuarios no autorizados a la red.

La Dirección General de Impuestos Internos será responsable de:

- a) Capacitar al personal del CNR, respecto de las consultas realizadas a través de los sistemas;
- b) Comunicar todo cambio en las configuraciones del sistema que afecten el acceso a la consulta;



- c) Responder, cuando sea aplicable, los requerimientos que son realizados por parte del CNR, relacionados con las actividades de consulta en el sistema; lo cual estará sujeto al horario hábil de la institución;
- d) Establecer la línea segura de comunicación de datos electrónicos, a través del "Servicio Web";
- e) Crear un máximo de treinta usuarios y asignar accesos al personal autorizado por el CNR;
- f) Inactivar accesos de usuarios en caso de solicitud por parte del CNR;
- g) Crear bitácoras de conexiones en sus sistemas para monitorear, supervisar y controlar los accesos de usuarios designados al CNR, contando con mecanismos de seguridad, para prevenir los accesos de usuarios no autorizados a la red.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas Partes se comprometen a lo siguiente:

- a) Definir en conjunto, la viabilidad para el acceso a la información de las bases de datos, según las necesidades expresadas en el presente Convenio.
- b) Cumplir con los mecanismos de seguridad de la red y con las medidas de seguridad requeridas en las computadoras donde se realizarán las consultas;
- c) Mantener la disponibilidad de consulta, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

IV. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y SEGURIDAD DEL ACCESO A CONSULTA

- a) Las Partes convienen en que la información obtenida con base al presente Convenio, únicamente podrá ser utilizada para el objeto establecido en el mismo y de conformidad a las Leyes aplicables a cada una de las Instituciones contratantes.
- b) Toda información que se comparta, estará sujeta al mismo tratamiento al que se encuentra sometida en la Institución que la originó, acordando que la finalidad que se persiga con el procesamiento de la misma, será utilizada por la Parte receptora con absoluta confidencialidad acerca de su fuente y contenido, no pudiendo ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la Parte que la proporciona.
- c) Las Partes se comprometen a cumplir los controles y medidas de seguridad de la información establecidas y que sean aplicables para la utilización de los sistemas de consulta.

[Handwritten signature]

- d) Estará sujeto a la presente cláusula, todo el personal que intervenga en el manejo de la información a la que se acceda de la consulta, aún y cuando dichas personas dejen de estar autorizadas para el acceso a la información.
- e) El funcionario, empleado o persona autorizada al acceso de los datos e información a que se refiere el presente instrumento, que hiciera uso de la misma de manera indebida, abusiva o fuera del objeto del Convenio, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.
- f) Si se detectare que ha existido uso indebido o abusivo de la información que ha sido proporcionada a través de la consulta en virtud del presente Convenio de Cooperación Técnica, las Partes podrán suspender el servicio de consulta a ese usuario en específico o, en su defecto, atendiendo a la gravedad o reincidencia de tal uso indebido, la suspensión podrá abarcar a la totalidad de accesos creados.

Para el cumplimiento de la presente cláusula, las Partes convienen:

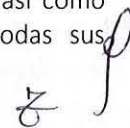
- Que el personal delegado por las Partes deberá firmar en dos originales, un *Acta de Confidencialidad* y buen manejo de la información a la que tendrá acceso por medio del presente Convenio, uno de los cuales será remitido a la otra Parte y el otro será resguardado por la Parte que las emitió;
- Utilizar el sistema de consulta exclusivamente para trámites cuya competencia, así corresponda a la Institución de la que formen parte como atribuciones legales y que hayan sido incluidas en este Convenio.

V. MECANISMO DE INTERCAMBIO

Para efectos del intercambio de información definido en la cláusula II del presente Convenio, ambas Partes establecen como mecanismo la consulta "*Servicio Web*", para tener acceso a dicha información, cuyas especificaciones técnicas serán definidas y coordinadas por las unidades encargadas del área informática de cada una de las Partes firmantes.

VI. ADMINISTRADORES DEL CONVENIO

Los Administradores del Convenio serán los funcionarios de enlace designados por el CNR y la DGII, quienes serán los responsables de gestionar todo lo pactado en este Convenio, así como efectuar los contactos entre ambas Instituciones, velando por el cumplimiento de todas sus disposiciones.



La DGII designa como Administrador del presente Convenio al Jefe de la Unidad de Selección de Casos y el CNR, para cuestiones relativas a la información del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, al Asistente Jurídico de la Dirección de la Propiedad Raíz e Hipotecas; y para cuestiones relativas a la información del Registro de Comercio al Coordinador Técnico de la Dirección del Registro de Comercio.

VII. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado por las autoridades de cada Institución previa comunicación entre ambas Partes, a efecto de facilitar o ampliar su ejecución por medio de intercambio de notas firmadas por los mismos.

Las modificaciones acordadas serán efectivas una vez sean aceptadas por ambas Partes, lo cual se comunicará por escrito.

Las adiciones o modificaciones acordadas formarán parte del presente Convenio.

VIII. VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente Convenio estará vigente por un período de cuatro años, contados a partir de esta fecha, el cual podrá ser prorrogable por el mismo plazo, bastando una nota por escrito de cada una de las partes en ese sentido.

En todo caso, si una Parte decide de manera unilateral dar por terminado el mismo, deberá ser informado mediante escrito a la contraparte, en el cual exponga los motivos y fundamentos en que basa su decisión, conforme a las leyes aplicables, debiendo la otra Parte emitir su pronunciamiento correspondiente.

En fe de lo cual, otorgamos el presente Convenio en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veinte.



Tanya Elizabeth Cortez Ruiz
Directora Ejecutiva
Centro Nacional De Registros



Mario Ernesto Menéndez Alvarado
Subdirector General
Dirección General De Impuestos Internos

